



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

Popayán, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No. 569**

Ref: Notificación admisión de tutela  
**URGENTE**

Doctor  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Presidente  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"  
Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 -  
Pbx: 57 (1) 3259700 Línea nacional 01900 3311011  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia.

Para efectos de su notificación y fines legales pertinentes, a continuación, me permito transcribir la parte resolutive del Auto admisorio de la Acción de Tutela propuesta por la señora LUZ ANGELA GIRON ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.324.496 de Popayán en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Radicado: **19001310500220200008800** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, que textualmente dice:

*"INTERLOCUTORIO No. 342 ---JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO---, Popayán, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)--- el JUZGADO, Segundo Laboral del Circuito de Popayán---R E S U E L V E: --- PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por LUZ ANGELA GIRON ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.496 expedida en Popayán, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. --- SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio---TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés jurídico legítimo de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los aspirantes inscritos en la lista de elegibles de la convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, para el concurso de méritos con Código OPEC 38826, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que si lo consideran pertinente en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad que la decisión que aquí se tome los afecte. Para lo cual se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" que a través de sus páginas web y/o el medio a través del cual se hubiere comunicado el mencionado concurso, pongan en conocimiento la presente admisión de la acción de tutela, así como el escrito de la acción constitucional, para que los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para lo cual se les concede el término de un (1) día siguiente al recibo del oficio que por Secretaria se libraré, para que hagan las publicaciones y comunicaciones respectivas, remitiendo a este Despacho las constancias de dicho acto.---CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.---QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por cuanto de los planteamientos expuestos en la demanda de tutela, ni de las pruebas allegadas al plenario se evidencia la necesidad de ampliar el término de la lista de elegibles contenida en la resolución No 20182020064285 del 22-06-2018, por ello no se considera urgente ni necesaria para la protección de los derechos invocados como*



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

vulnerados tal como lo prevé el artículo 7 del Decreto 2592 de 1991.---**SEXTO: TRAMITAR** la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.---**SEPTIMO: NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión. ---**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** (fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN Juez.”

Atentamente,

Original firmado

**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**  
Secretario